

**(APLÍCASE A LAS LÁMINAS DE ALUMINIO CORRUGADAS QUE INTRODUZCAN AL PAÍS, PARA  
TECHOS, LA FRACCIÓN ARANCELARIA 172)**

**DECRETO LEGISLATIVO No. 451**, Aprobado el 21 de Marzo de 1946

Publicado en La Gaceta No. 75 del 4 de Abril de 1946

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO No. 451**

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

**Artículo 1o.-** Por el término de dos (2) años, a contar de la vigencia de esta ley y debido a la escasez de láminas zinc, aplíquese a las láminas de aluminio corrugada que introduzcan al país, para techos, la fracción arancelaria 172 a C\$ 2.41 córdobas oro los 100 kilos de peso bruto.

**2o.-** Esta ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N., 19 de Marzo de 1946.- Benj. Lacayo, D. P.- C. A. Velásquez, D. S.-Julio Centeno, D. S.

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado.- Managua, D. N., 20 de Marzo de 1946.- Mariano Argüello, S. P.- J. Solórzano Díaz, S. S.- Juan J. Martínez, S. S.

POR TANTO: Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.- El Presidente de la República.- **A. SOMOZA.**- El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.- J. R. Sevilla.